

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE CASABERMEJA RELATIVA AL REAJUSTE DE DOTACIONES PÚBLICAS EN DOS ÁMBITOS DEL SUELO URBANO. (Expte.: EA/MA/69/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La innovación de las NNSS tiene por objeto la desafectación del destino dotacional público de los terrenos reservados para la implantación de tanatorio municipal en dos parcelas emplazadas en ámbito de suelo urbano consolidado proveniente del desarrollo de la UE-2B, pasando de uso tanatorio a residencial



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(afecta a una superficie total de 399,74 m²); y por otro lado la afectación a un destino dotacional público de terrenos, actualmente sin edificar, emplazados en dos parcelas adscritas al suelo urbano consolidado y en colindancia con la actual ubicación del Ayuntamiento, pasando de uso residencial a equipo público (afecta a una superficie total de 634 m²).



Ilustración con el ámbito de la innovación.

En aplicación del artículo 40.3.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la presente Innovación de las NNSS de Casabermeja se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada de un instrumento de planeamiento general que altera el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no llegan a constituir una zona o sector.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 19 de noviembre de 2019, se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Casabermeja en el que solicita inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la citada Innovación de las NNSS del municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A la solicitud se adjunta:

- Documento urbanístico de la Innovación, fechado en octubre de 2019, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado en octubre de 2019, que cubre los aspectos que se



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, a excepción de los relacionados con el cambio climático de acuerdo con la modificación operada en el contenido del artículo 39.1 de la Ley 7/2007, por la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2020, se requiere al Ayuntamiento de Casabermeja para que subsane la falta de referencia expresa a la incidencia en materia de cambio climático, así como proceda a la mejora de la exposición de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables del documento ambiental estratégico presentado.

Con fecha 23 de abril de 2020, tiene entrada nueva aportación documental del Ayuntamiento de Casabermeja, donde, además de dar cumplimiento a la mejora del análisis de alternativas requerido, se incorpora en el documento ambiental estratégico los contenidos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, para los planes con incidencia en materia de cambio climático.

Con fecha 25 de mayo de 2020, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Casabermeja, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Una vez completada la documentación necesaria para la tramitación del expediente, se han efectuado las siguientes consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:	
Departamento de Calidad del Aire	05/01/2021
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	22/06/2020

En el **Anexo** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran todas las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL PRESENTADA.

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

Se presenta documento ambiental estratégico, fechado en octubre de 2019. El documento presentado reúne y desarrolla los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

- Los objetivos de la planificación.





- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental estratégico define las siguientes alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables en relación a la innovación prevista:

Alternativa 0.

Supondría el mantenimiento de las determinaciones vigentes de la ordenación.

En el ámbito 1, el mantenimiento de la calificación dotacional con uso pormenorizado tanatorio en dos solares de superficie total 399,74 m², determinación vigente desde principios del año 2014 y a partir de la Modificación de Elementos de las NNSS de Casabermeja relativa a la inclusión del uso tanatorio en parcela dotacional de la UE-2B.

En el ámbito 2, el mantenimiento de la calificación residencial de dos solares (de superficie total 634 m²) colindantes con el Ayuntamiento, determinación de ordenación establecida desde el TRNNS municipal.

Alternativa 1.

Esta alternativa propone:

En el ámbito 1, la vuelta a la ordenación establecida para los terrenos en cuestión a través del Estudio de Detalle de la UE-2B aprobado en el año 2004. Esto es, la recuperación de la primigenia calificación residencial para una superficie de 399,74 m², opción que se mantuvo vigente hasta la modificación de elementos del año 2014.

En el ámbito 2, la protección y reserva de terrenos para su destino público de dos solares (de superficie total 634 m²) colindantes con el Ayuntamiento por su lindero oeste.

Alternativa 2.

El planteamiento de esta opción viene a representar una variación de la anterior alternativa, que se completaría con una determinación complementaria.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por un lado, se mantienen las propuestas de innovación planteadas en los ámbitos de suelo urbano 1 y 2 tal como se plantearon en el apartado previo:

En el ámbito 1, se propondría la alteración de la actual calificación dotacional (uso pormenorizado tanatorio) asignada a dos solares de superficie total 399,74 m² que pasan a destinarse a uso residencial.

En el ámbito 2, se propondría la afectación dotacional (uso equipamiento público) de dos solares de superficie total 634 m² colindantes con el Ayuntamiento a los que el plan les asigna pormenorizado residencial.

Por otra parte, una vez desafectados los terrenos del ámbito 1 destinados a la implantación de tanatorio público, y ante la eventualidad de que este servicio, que desde el año 2016 viene cubriéndose por empresa particular en edificio de titularidad privada sito en el polígono industrial Las Huertas (PP-4B), dejara de prestarse por aquella, resulta lógico que el planeamiento que se innova garantice que se disponen de terrenos alternativos con capacidad para acoger este uso.

Así, esta alternativa pasaría por reservar de manera exclusiva para el uso pormenorizado tanatorio terrenos de titularidad pública provenientes del desarrollo del polígono industrial el Ruedo (PP-5) que en la actualidad se califican de manera genérica como equipamiento social.

Justificación de la elección de la Alternativa 1.

Desde de la entrada en vigor de de la Innovación de las NNSS de Casabermeja para la remodelación de los usos permitidos en los polígonos adyacentes al núcleo urbanos, PP- 3, PP-4 A, PP-4 B y PP-5, el uso tanatorio ha de entenderse compatible con cualesquiera suelos con calificación industrial de los polígonos adyacentes al núcleo urbano, resultando innecesario mantener la reserva de suelos en la UE-2B para la futura implantación de tanatorio, hecho que motiva finalmente la selección de la alternativa nº1. En conclusión, la selección de la opción representada por la alternativa 1 comporta:

- La coherencia, mejora de la funcionalidad y accesibilidad del las dotaciones y equipamientos municipales, y contribuye a la mejora de la imagen urbana del centro histórico en dos ámbitos de singular valor patrimonial.
- Una mejora cuantitativa y cualitativa del nivel de equipamientos del núcleo urbano: se desafectan 399,74 m² de su actual destino dotacional en el ámbito 1, mientras que en el ámbito 2 se reservan para un destino público 634 m², resultando una mejora de la media dotacional de la zona respecto de la preexistente.

3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

Efectos ambientales

El documento ambiental estratégico analiza los efectos ambientales sobre los diversos elementos y factores del medio, tomando en consideración el cambio climático.

El documento ambiental estratégico describe los posibles impactos de la innovación sobre el medio ambiente, sin llegar a valorarlos cuantitativamente, y determina la inexistencia de impactos ambientales significativos sobre los factores medioambientales analizados.

Medidas de prevención, corrección y control

En el documento ambiental estratégico, se concluye que dada la naturaleza y limitado alcance de las determinaciones que se modifican no precisan la introducción de medidas precautorias o correctoras más



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



allá de las aplicables en desarrollo del planeamiento general vigente. No obstante, en el mismo se señalan las siguientes:

- En relación con la contaminación acústica en fase de ejecución de obras de edificación, se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecida en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- En relación con la producción de residuos de construcción y demolición, con el fin de que la ejecución de las obras previstas en ejecución del plan se fomente (por este orden) la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, son de aplicación (junto con el resto de normativa en la materia) las medidas contempladas en la Ordenanza Municipal nº 12 sobre la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, (BOPMA 14/06/2018).
- En relación con el paisaje y la imagen urbana, la afectación a espacios colindantes a Bienes de Interés Cultural supondrá que las soluciones tipológicas y formales que adopten las edificaciones de nueva planta aseguren la conservación de las características generales del ambiente, la evitación de contaminación visual o perceptiva que pudieran afectar a los valores propios de los bienes protegidos por su valor patrimonial.

Plan de seguimiento ambiental

En el documento ambiental estratégico el seguimiento del plan, orientado a la prevención, reducción y corrección de cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente, se concreta a través de las siguientes actuaciones:

- Control por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio sobre el impacto de la edificación sobre el paisaje urbano con carácter previo al otorgamiento de licencia urbanística de edificación en los ámbitos objeto de innovación, en tanto que se emplazan en entorno de protección del Cementerio de San Sebastián e Iglesia de Nuestra Señora del Socorro, declarados BIC con la categoría de Monumento (artículo 33 Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía).
- Control por los servicios técnicos municipales en fase de otorgamiento de licencia urbanística de edificación de nueva planta de la incorporación a los proyectos técnicos de:
 - La justificación documental del requisito básico “ahorro de energía” en relación con las exigencias básicas del CTE HE0 limitación del consumo energético, HE1 condiciones para el control de la demanda energética, HE2 condiciones de las instalaciones térmicas, HE3 condiciones de las instalaciones de iluminación, HE4 contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria y HE5 generación mínima de energía eléctrica.
 - La justificación documental del requisito básico “higiene, salud y protección del medio ambiente” y en relación con las exigencias básicas del CTE HS 1 protección frente a la humedad, HS 2 recogida y evacuación de residuos, HS 3 calidad del aire interior, HS 4: suministro de agua y HS 5 evacuación de aguas. Verificación de que el diseño de la instalación de aguas residuales y pluviales de los edificios proyectados sigue esquema de sistema separativo, con conexiones finales de las aguas pluviales y las residuales de manera independiente a las redes exteriores de alcantarillado público.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, así como verificación de la correcta estimación de los residuos efectuada en el mismo.
- Control en fase de otorgamiento de licencia urbanística de edificación por los servicios técnicos municipales (con la asistencia del Servicio de Ingeniería, Sanidad y Calidad Ambiental del área de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Diputación de Málaga) de la sujeción a calificación ambiental de las actividades compatibles con el régimen de usos de los ámbitos objeto de innovación que así precisaran por su inclusión en el anexo 1 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- La vigilancia y control en fase de otorgamiento de licencia urbanística de edificación y de desarrollo de las obras por los servicios técnicos municipales (con la asistencia del Servicio de Ingeniería, Sanidad y Calidad Ambiental del área de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Diputación de Málaga) del cumplimiento de las prescripciones sobre contaminación acústica (ruidos y vibraciones) establecida en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Control por los servicios administrativos municipales de la constitución de fianza por el productor de residuos de la construcción a fin de asegurar la correcta gestión de los RCDs generados en obra con carácter previo al otorgamiento de licencia urbanística de edificación.
- Control por los servicios técnicos municipales en fase de otorgamiento de licencia urbanística de ocupación o utilización de la aportación por el productor de residuos de la construcción de la documentación acreditativa de la adecuada gestión de los RCDs generados en obra (documentos de recepción por gestor de RCDs autorizado, o en su caso, recibo municipal de entrega en punto limpio o contenedores comunales).

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

El Documento Ambiental Estratégico evalúa con suficiencia los posibles efectos medioambientales y realiza una adecuada propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control y seguimiento ambiental. Para garantizar la integración de los aspectos ambientales en el desarrollo y ejecución de la innovación propuesta, además de las citadas medidas, únicamente se estima necesario realizar las siguientes consideraciones de obligado cumplimiento.

4.1. Consideraciones en materia de residuos y protección del suelo.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas de la presente innovación, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrar-



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro del ámbito de actuación será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE CASABERMEJA RELATIVA AL REAJUSTE DE DOTACIONES PÚBLICAS EN DOS ÁMBITOS DEL SUELO URBANO (EA/MA/69/19)**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control, y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al condicionado en materia de residuos y protección del suelo, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4 “Valoración ambiental del plan propuesto” del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/02/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu764LK5GFJr9HGrkZXq3kbDC5K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/ATD/205/2019 (EA/MA/69/19)

N/ Ref: 2020E067

ASUNTO: Innovación NNSS DE CASABERMEJA

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Innovación de las Norma subsidiarias de Casabermeja, relativa al reajuste de dotaciones públicas en dos ámbitos del suelo urbano, intercambiando el uso pormenorizado de tanatorio a residencial, entre sí, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, en lo que respecta a la posible generación de residuos con motivo de su desarrollo, le comunico que:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la presente innovación, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	22/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMA8Mm11A1CoXGw21S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	22/06/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMA8Mm11A1CoXGxw21S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población residencial prevista. Su disposición dentro del ámbito afectado, será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que, en el ámbito de las obras, se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	22/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMA8Mm11A1CoXGxw21S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: DPA/ATD/205/2019 EA/MA/69/19

Asunto: MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE CASABERMEJA

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR